

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

### **1015. RESOLUCIÓN Nº 1027, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELATIVA ADECUACIÓN DE LA REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2014-2020 DE MELILLA, A LO RECOGIDO EN LA LEY 21/2023, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, en Resolución de 24 de septiembre de 2025, registrada al Nº 2025001027 del Libro de Resoluciones No Colegiadas. Considerando que, Visto informe de la técnico, que literalmente dice:

#### **1. ANTECEDENTES.**

La "Declaración Ambiental Estratégica del "Programa Operativo FEDER DE MELILLA 2021-2027", fue aprobada mediante ORDEN N.º 1266 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVA A DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL EXPEDIENTE

P.O. FEDER MELILLA 2021-2027.

El 24 de septiembre de 2025 se recibe por parte de la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación, de la Consejería de Hacienda solicitud de inicio de Evaluación ambiental estratégica simplificada para la Reprogramación del Programa Operativo FEDER DE MELILLA 2021-2027.

#### **2. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- *Real Decreto 342/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- *ORDEN Nº 1266, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVA A LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2021- 2027.*

#### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS**

**Primera.-** Según el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

*1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

- a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

**Segunda.-** Según el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

*2. A los efectos de la evaluación ambiental estratégica regulada en esta ley, se entenderá por:*

...

f) "Modificaciones menores": cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Reprogramación combina un reajuste presupuestario entre actuaciones ya aprobadas y la incorporación de una nueva actuación: ampliación del Centro Tecnológico TIC mediante la construcción de un aula y laboratorios para investigación y formación digital, sobre parcela anexa al actual Centro Tecnológico (zona urbana). Superficie estimada: 4.000 m<sup>2</sup>. Por lo que se consideraría una modificación menor del Programa.